



Autoridades electorales, plataformas digitales y democracia en México

Autores: Javier Martín Reyes y Diana García Ángeles

Autoridades electorales, plataformas digitales y democracia en México

© 2024 por ARTICLE 19 tiene licencia CC BY-NC-SA 4.0.

◦ Acerca de la licencia CC BY-NC-SA 4.0: este trabajo se proporciona bajo la licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International. Usted es libre de copiar, distribuir y exhibir este trabajo y de hacer trabajos derivados, siempre que: 1) dé crédito a ARTICLE 19; 2) no use esta publicación con fines comerciales; 3) distribuya cualquier trabajo derivado de esta publicación bajo una licencia idéntica a esta | Para acceder al texto legal completo de esta licencia, favor de visitar: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> | La Hoja en Blanco. Creatividad Editorial, SAS de CV. Corrección de estilo: Haidé Méndez Barbosa y Diana Cadena Reséndiz. Cuidado de la edición: Bárbara Lara Ramírez. Diseño de portada, diseño editorial y formación: Alberto Nava Cortez.

Índice

5 Resumen ejecutivo

9 Introducción

13 Antecedentes de decisiones de las autoridades electorales sobre contenidos publicados en las plataformas digitales

14 Las posiciones iniciales de las autoridades electorales

15 El movimiento hacia la sobrerregulación (y la inconsistencia)

15 *Actos anticipados de precampaña de Xóchitl Gálvez*

16 *Declaraciones del presidente López Obrador sobre la oposición*

18 *Entrega del bastón de mando a Claudia Sheinbaum*

19 *Supuesta violencia política de género contra Delfina Gómez*

20 *Supuesta violencia política de género contra la diputada Andrea Chávez*

22 *Indebida apropiación de marcas por parte de Samuel García*

25 Marco electoral aplicable a las plataformas digitales en México

31 Instrumentos de colaboración de las plataformas digitales con las autoridades electorales

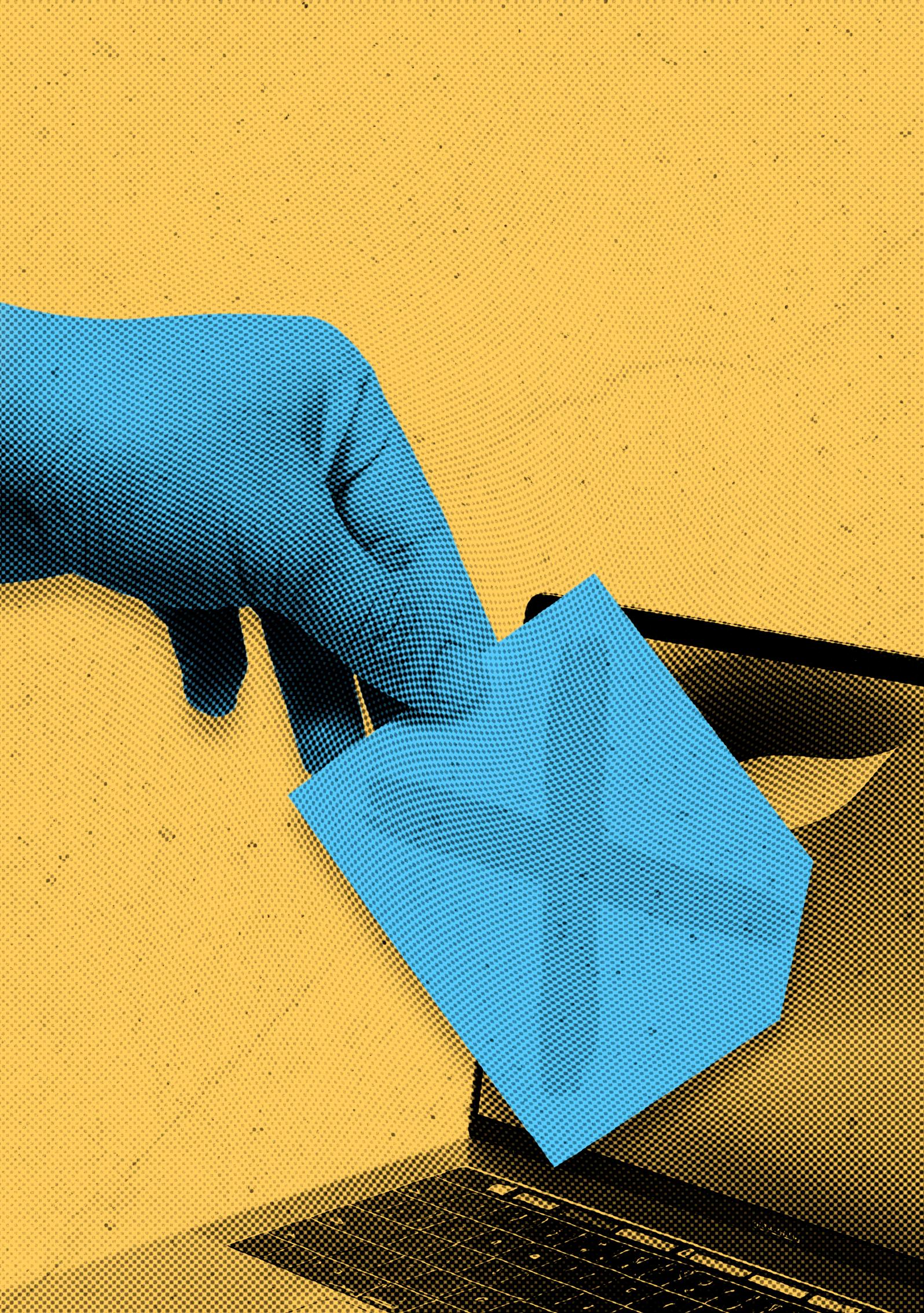
33 Facebook-Instituto Nacional Electoral. Memorándum de Cooperación

34 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-TikTok. Memorándum de entendimiento

38 Impacto a los derechos humanos debido a las medidas regulatorias discrecionales en plataformas digitales durante procesos electorales

43 Conclusiones y recomendaciones

46 Referencias



RESUMEN

ejecutivo



En México hay más de 90 millones de personas usuarias de internet (Inegi, 2023). Esta digitalización ha tenido un efecto directo y palpable en cómo se hace política hoy en día. Por ejemplo, las plataformas digitales y las redes sociales se han convertido en una herramienta fundamental para que las personas candidatas puedan obtener el apoyo de la ciudadanía, para que la sociedad acceda a información relacionada con los procesos electorales, y son medios para discutir los asuntos públicos y exigir que las autoridades rindan cuentas. Se trata de espacios por demás relevantes para el ejercicio de derechos fundamentales y para el sistema democrático.

Sin embargo, no existe mucha claridad sobre la forma en que el marco jurídico mexicano regula la actuación de diversos actores en las plataformas digitales. De igual manera, tampoco es evidente cómo es que las autoridades electorales, especialmente las nacionales, han actuado frente a esta nueva realidad. En el contexto del proceso electoral 2023-2024, conviene analizar esta relevante relación entre autoridades electorales, plataformas digitales y democracia en México.

Las autoridades electorales nacionales –es decir, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)– se han enfrentado en los últimos años a diversos casos en los que han tenido que analizar el papel de las redes sociales en las elecciones. En un inicio, las autoridades electorales optaron por afirmar que existía una “falta de regulación” de

las plataformas digitales y que, por lo tanto, constituían una “zona de absoluta libertad de expresión” (TEPJF, 2015). Posteriormente, los árbitros electorales comenzaron a tomar decisiones de enorme trascendencia, tales como ordenar el retiro de mensajes en plataformas digitales, incluso como una medida cautelar (INE, 2023). La realidad es que las decisiones de las autoridades electorales están lejos de ofrecer criterios claros y consistentes para resolver los casos relativos a las redes sociales.

El marco jurídico existente en México explica, en parte, las razones detrás de este problema. Hay un ordenamiento que restringe notablemente la libertad de expresión y que ha desarrollado diversos instrumentos para hacer efectivas estas regulaciones (de manera destacada en radio y televisión). No obstante, el

marco entra en tensión ante el contexto que se ha generado a partir de la emergencia y el uso de las redes sociales en el país. La tensión entre el ordenamiento jurídico y la nueva realidad no solo genera riesgos relacionados con la ineffectividad de las normas, sino que también abre la puerta a que se cometan abusos desde el poder.

LA TENSIÓN ENTRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA NUEVA REALIDAD NO SOLO GENERA RIESGOS RELACIONADOS CON LA INEFECTIVIDAD DE LAS NORMAS, SINO QUE TAMBIÉN ABRE LA PUERTA A QUE SE COMETAN ABUSOS DESDE EL PODER.

De este modo, ante la falta de una regulación específica para las redes sociales, es posible pensar que una alternativa para procurar la integridad electoral por medio de ellas sea la existencia de convenios de colaboración entre las autoridades electorales y las redes sociales. Mientras que se intuye que hay cierto nivel

de diálogo y coordinación entre ambas, hasta la fecha solo existe registro de dos instrumentos formales firmados entre las partes: un memorándum de cooperación celebrado entre Facebook y el INE en 2018, y un memorándum de entendimiento firmado entre el TEPJF y TikTok en 2023. Ahora bien, a pesar de que la celebración de estos instrumentos es un paso útil hacia la certidumbre y la transparencia, son insuficientes para enfrentar los retos que traen las redes sociales en el marco de las elecciones. Entre otras cosas, se trata de instrumentos con finalidades delimitadas, sujetos a la voluntad de las diferentes partes, que no establecen obligaciones vinculantes, que son opacos y que tienen alcances inciertos.

Ante la falta de un marco claro sobre la regulación y relación de las redes sociales y las autoridades electorales, creemos que es necesario abrir una discusión que contemple, entre otras cosas, los siguientes temas:

- El establecimiento de regulaciones claras y equilibradas que aborden el uso de las redes sociales por parte de partidos políticos, personas candidatas y actores políticos durante los procesos electorales.
- La celebración de convenios entre autoridades y plataformas digitales que establezcan reglas claras y obligaciones ejecutables para ambas partes.
- La adopción por parte de las autoridades electorales de una metodología clara y consistente basada en principios de proporcionalidad al determinar cualquier decisión que afecte el flujo de contenidos en internet.
- La fijación de un estándar de escrutinio diferenciado entre las personas que desempeñan funciones públicas.
- La necesidad de que las decisiones de las autoridades electorales se efectúen en un marco de respeto a los derechos humanos.
- La pertinencia de que se evite una hiperregulación que pueda afectar de forma negativa la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información de la ciudadanía. Dicha información debe ser transparente, accesible y rendir cuentas sobre la relación entre las plataformas digitales y las autoridades electorales.





INTRODUCCIÓN



Las plataformas digitales, sobre todo las redes sociales, han revolucionado la forma en la que las personas nos relacionamos. Actualmente influyen en cómo realizamos compras, cómo nos comunicamos, cómo accedemos a información e incluso en cómo ejercemos nuestros derechos. Las elecciones no han sido la excepción y hoy en día las redes sociales son utilizadas por candidatas y candidatos, los partidos políticos y personas con proyección pública para influir en la ciudadanía. Por ejemplo, de acuerdo con algunos estudios, las redes sociales jugaron un papel importante en la elección de Donald Trump como presidente de Estados Unidos o en el referéndum sobre la salida de Reino Unido de la Unión Europea (Puddephatt, 2019).

En el contexto nacional, en junio de 2024, México celebrará la jornada electoral más grande en su historia democrática, tanto por el número de personas que estarán en aptitud de votar como por el número de cargos de elección popular que se elegirán en todo el país. Se votará por una nueva Presidencia de la República, la renovación total de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, así como por innumerables cargos en el ámbito local.

Además, estas elecciones se llevarán a cabo en un contexto en el que la sociedad mexicana se encuentra cada vez más digitalizada. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2022 había en México 93.1 millones de personas usuarias de internet (Inegi, 2023). Se registró

también que 78.6 % de la población mayor de seis años tuvo acceso a la red, y el grupo de entre 18 y 24 años tuvo una participación del 95.1 %. De este total, 91 % de las personas usuarias se conectó diario a la red y el tiempo de uso promedio al día fue de 4.5 horas. Estos datos muestran que internet es un elemento clave en la vida cotidiana de la población en nuestro país (Inegi, 2023).



Al analizar el uso de las redes sociales encontramos que estas son también un factor fundamental de la cotidianidad. En 2022, el 90.6 % de la población que utilizó internet lo hizo con el objetivo principal de acceder a ellas (Inegi, 2023). De hecho, el 78.6 % de quienes usan un teléfono inteligente lo hizo con este mismo objetivo (Inegi, 2023). Asimismo, de acuerdo con el informe *Digital 2023: Mexico*, al inicio de 2023 existían en nuestro país 94 millones de personas usuarias de redes sociales, de las cuales 87.85 millones tenían más de 18 años (We Are Social y Meltwater, 2023). Al respecto, es importante identificar que 97.1 % de la población que está en condiciones de votar es usuaria de estos espacios (We Are Social y Meltwater, 2023).

Estos datos ilustran que la ciudadanía se encuentra cada vez más digitalizada y en constante contacto con las redes sociales en un contexto en el que se llevarán a cabo las elecciones más grandes de la historia mexicana. En tal sentido, es de suma relevancia analizar en qué condiciones las autoridades electorales enfrentan los retos que generará la digitalización de los procesos electorales de 2024.

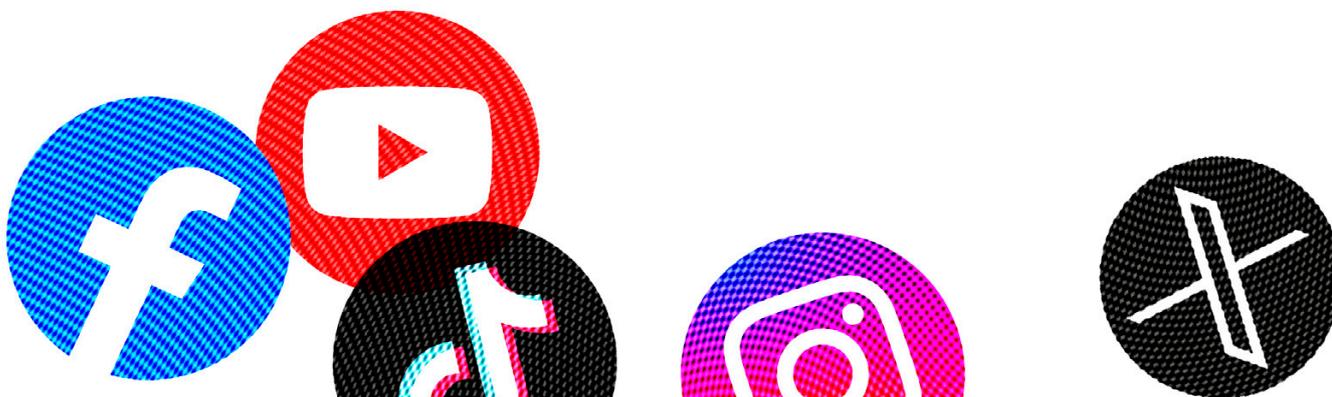
Sin duda, las redes sociales pueden ocasionar consecuencias positivas en el marco de las elecciones. Por ejemplo, pueden promover la participación electoral, brindar plataformas para que los debates públicos se intensifiquen y para que la ciudadanía pueda acceder fácilmente a información sobre las elecciones. No obstante, también pueden provocar situaciones negativas, pues en un contexto en el cual las redes sociales están plagadas de desinformación, especialmente la promovida por quienes buscan consolidar el poder político, la exposición de las personas usuarias a dichos contenidos puede influir de forma indebida en sus preferencias electorales y afectar su derecho a la información. Además, en relación con la rendición de cuentas y la transparencia, las redes

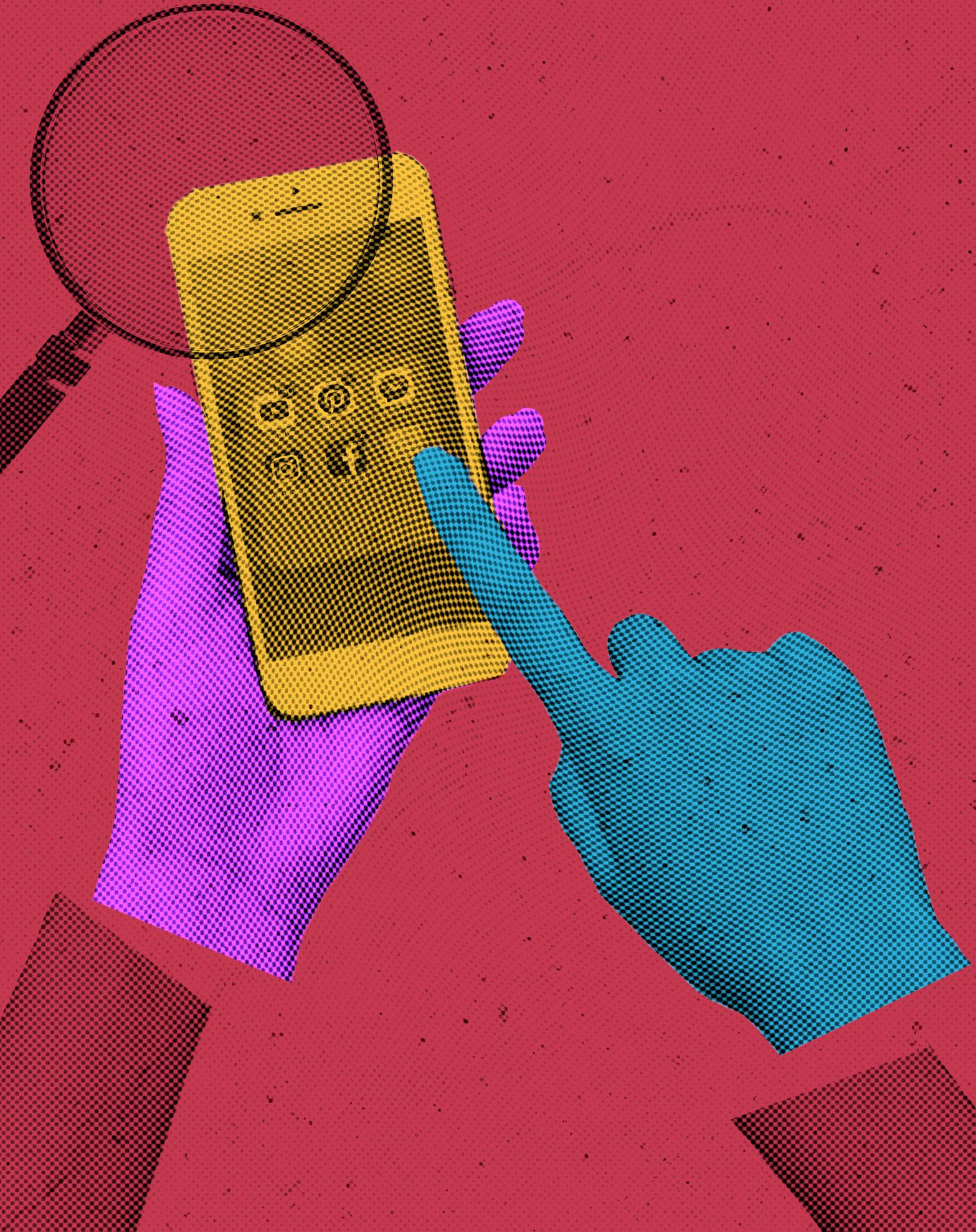
sociales pueden ser un campo en el que las personas actoras políticas inviertan recursos de dudosa procedencia para influir en las preferencias del electorado.

En este panorama de riesgos y oportunidades, resulta relevante estudiar y analizar cómo es que las autoridades electorales mexicanas con competencias nacionales –el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)– han actuado y se han preparado (o no) frente a los nuevos retos de la digitalización del espacio público. Los procesos electorales, incluso en un contexto como tal, exigen el respeto a derechos como el acceso a la información y a la libertad de expresión, así como otros principios constitucionales relevantes.

Así pues, este informe está dividido en cinco apartados y tiene como objetivo analizar los retos y las oportunidades que han generado las autoridades electorales nacionales en México y las plataformas digitales en un contexto de regulación estatal inconsistente y discrecional sobre el espacio digital. En primer lugar, se expondrán los antecedentes de las decisiones de las autoridades electorales (INE y TEPJF) acerca de contenidos publicados en las plataformas digitales. En el segundo apartado se presentará el marco electoral aplicable a las plataformas digitales en México. Posteriormente, se analizarán los instrumentos de colaboración que estos actores han celebrado con las autoridades electorales. En el cuarto apartado se evaluará el impacto en los derechos humanos que generan las medidas regulatorias discrecionales en plataformas digitales durante procesos electorales. Al final se presentarán las conclusiones y recomendaciones.

LAS REDES SOCIALES PUEDEN OCASIONAR CONSECUENCIAS POSITIVAS, COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL; NO OBSTANTE, TAMBIÉN PUEDEN PROMOVER LA DESINFORMACIÓN E INFLUIR EN LA DECISIÓN DEL ELECTORADO





ANTECEDENTES

de decisiones de las autoridades electorales sobre contenidos publicados en las plataformas digitales



El uso de plataformas digitales, particularmente de las redes sociales, revolucionó la regulación de diversas áreas del derecho. El derecho electoral no se quedó afuera, ya que estos espacios y empresas han cambiado la forma en la que se realizan las campañas electorales. Lo anterior sucedió al mismo tiempo que la interacción entre las autoridades electorales (INE y TEPJF) y las plataformas digitales se ha tornado muy extrema, oscilando entre posiciones cercanas a la autoexclusión –momento en el que las autoridades electorales consideraron que, salvo situaciones extremas, prácticamente no tenían competencia para pronunciarse sobre violaciones a la legislación electoral en las redes sociales– y evidentes casos de sobrerregulación. A continuación se presentan algunos ejemplos de lo anterior.¹

¹ Es importante enfatizar que hemos seleccionado algunos de los casos que nos parecen más representativos para ilustrar tanto el cambio de posiciones adoptado por las autoridades electorales como las consecuencias negativas de algunos criterios. Como es evidente, no se trata de una muestra representativa seleccionada de manera aleatoria, pues nuestro objetivo no es presentar un panorama de las decisiones que, en promedio, toman las autoridades electorales. Al igual que otros trabajos (Córdova Vianello y Salazar Ugarte, 2009; Concha Cantú y López Noriega, 2016; Garza Onofre y Martín Reyes, 2021), aunque de manera mucho más sintética, lo que buscamos es mostrar un panorama a partir de casos emblemáticos o paradigmáticos que ilustran el funcionamiento del sistema electoral en México.

Las posiciones iniciales de las autoridades electorales

En un lado de la balanza se tienen sentencias del TEPJF que fueron particularmente laxas al analizar las posibles violaciones al marco electoral cuando estas se producían en redes sociales. Ese es el caso, por ejemplo, de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-289/2015. En dicho asunto, la Sala Especializada analizó si José Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a la gubernatura de Colima, así como Fernando Rodríguez Doval, secretario de Comunicación de ese partido, realizaron actos anticipados de campaña al difundir diversos mensajes en la página de Facebook del PAN.

Imagen. Mensajes difundidos por el Partido Acción Nacional en Facebook, el 4 de diciembre de 2015



Fuente: Sala Regional Especializada. (30 de diciembre de 2015). Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-289/2015. p. 19. <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0289-2015.pdf>

En ese precedente, la Sala Especializada llegó a la conclusión de que “la libertad de expresión manifestada en ‘Facebook’ carece de regulación en la legislación electoral vigente” y que, por lo tanto, podía considerarse que las plataformas digitales eran “espacios de plena libertad”. De acuerdo con este razonamiento, solo era posible limitar la libertad de expresión en “situaciones

extremas”, es decir, cuando “de manera evidente” se ponen en riesgo valores como “el interés superior del menor, la afectación a la paz social, el derecho a la vida o la integridad de las personas”. En este contexto, la Sala Especializada concluyó que las publicaciones en la página de Facebook del PAN no debían ser sancionadas.

El movimiento hacia la sobrerregulación (y la inconsistencia)

Sin embargo, hay otros casos en el lado contrario de la balanza en los que las autoridades electorales han regulado las redes sociales hasta el extremo de ordenar, a veces sí y a veces no, que se eliminen publicaciones. A continuación se presentan algunos casos para ejemplificar cómo es que el criterio de las autoridades electorales es cambiante y pareciera que no existen parámetros claros sobre la regulación del discurso en las redes sociales.

Actos anticipados de precampaña de Xóchitl Gálvez

En 2023, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE conoció el caso con número de expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1027/PEF/41/2023, en el que se denunció la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuible al Frente Amplio por México y a la senadora Xóchitl Gálvez. El antecedente de esta denuncia fue la realización de un evento el 3 de septiembre de 2023 en el Ángel de la Independencia en la Ciudad de México, del cual se tuvo conocimiento en redes sociales. Las publicaciones en X mencionaban lo siguiente:

- “Que se oiga fuerte y claro: ¡aquí está la oposición! Vamos a abrir las puertas de Palacio Nacional para todas y todos los mexicanos. #XóchitlVa #LaVictoriaEsNuestra”.
- “Vamos a escuchar a todas las voces. Vamos a incluir a todas las personas que de buena fe se quieran sumar a esta lucha. Vamos a respetar a todos los mexicanos. #XóchitlVa #LaVictoriaEsNuestra”.
- “Soy políticamente daltónica. Solo veo un color: el color de México. #XóchitlVa #LaVictoriaEsNuestra”.
- “Les convoco a una hazaña ciudadana. A un gobierno de la gente, por la gente y para la gente. ¡HOY LA ESPERANZA ES NUESTRA! ¡VIVA MÉXICO! #XóchitlVa #LaVictoriaEsNuestra”.



En este caso, el denunciante, Jorge Álvarez Máynez, solicitó medidas cautelares al INE, quien resolvió que la difusión en redes sociales de las publicaciones relacionadas con el evento eran contrarias a derecho, ya que podrían afectar la equidad en la contienda. Como consecuencia, se ordenó a Xóchitl Gálvez eliminar las cuatro publicaciones de X (INE, 2023).

Ahora bien, que las autoridades electorales ordenen la eliminación de publicaciones en redes sociales no es un suceso aislado ni se limita al discurso en el caso de las personas que tienen una aspiración electoral. De hecho, esta también es una práctica común con personas servidoras públicas, como se verá a continuación.

Declaraciones del presidente López Obrador sobre la oposición

Al resolver el recurso SUP-REP-240/2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral analizó si las expresiones realizadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia mañanera del 27 de marzo de 2023 en relación con el llamado al Plan C –es decir, el llamado a no votar por la oposición política y partidaria para luego aspirar a una ambiciosa reforma electoral² constituían una vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, así como si implicaban un uso indebido de recursos públicos.

Los datos del caso son los siguientes. El presidente López Obrador mencionó en su conferencia mañanera que: “ahora hay un Plan C, que no estén pensando que ya terminó todo... Pues que no se vote por el bloque conservador para que siga la transformación, ni un voto a los conservadores, sí a la transformación. Ese es el Plan C, ese ya lo aplicamos en el 18, fue el pueblo el que le dijo basta y se inició la transformación”. Enseguida del discurso, Jenaro Villamil Rodríguez, presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicó un video en su cuenta verificada de X (antes Twitter), el cual contenía el llamado del presidente al Plan C. Además, en el texto del mensaje expresó: “#ConferenciaPresidente. Destaca @lopezobrador_ que ‘hay un Plan C’ para que no se le dé ni un voto al bloque conservador”. Por lo anterior, Villamil también fue denunciado por Kenia López Rabadán y el representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Enseguida del discurso, Jenaro Villamil Rodríguez, presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicó un video en su cuenta verificada de X (antes Twitter), el cual contenía el llamado del presidente al Plan C. Además, en el texto del mensaje expresó: “#ConferenciaPresidente. Destaca @lopezobrador_ que ‘hay un Plan C’ para que no se le dé ni un voto al bloque conservador”. Por lo anterior, Villamil también fue denunciado por Kenia López Rabadán y el representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

² Sobre las principales propuestas para reformar el sistema electoral mexicano durante el sexenio del presidente López Obrador, véase el trabajo de Martín Reyes y Marván Laborde (2023).

Jenaro Villamil argumentó que la cuenta de X en la que publicó el video relacionado con el Plan C es una cuenta personal (que administra y utiliza desde hace más de 12 años) para difundir opiniones personales e información relevante en ejercicio de su libertad de expresión. Además, manifestó que si bien en su cuenta de X existen retuits de la página del Sistema Público de Radiodifusión, esto no indica que su cuenta sea de carácter institucional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral consideró que el hecho de que Jenaro Villamil se identifique como servidor público en su cuenta de X, es decir, como presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y que su cuenta esté verificada, es indicativo de que realizó la publicación en su calidad de servidor público. Por lo tanto, estimó que él tenía la obligación de respetar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda. Además, la Sala Superior consideró que la publicación trató de influir en la competencia entre los partidos políticos, pues no era una publicación meramente descriptiva. Del mismo modo, el Tribunal Electoral estimó que, al ser servidor público, tiene un mayor deber de cuidado y su “libertad de expresión no tiene los mismos alcances que el de las personas que no ostentan cargos públicos, ya que, todas aquellas personas que ejerzan funciones públicas están constreñidas a preservar la imparcialidad y la neutralidad” (TEPJF, 2023).

Ahora bien, en el caso de la publicación de la conferencia mañanera en YouTube del presidente López Obrador en la cuenta oficial del Gobierno de México, la Sala Superior estimó que las manifestaciones relativas al Plan C no tenían carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social, características que deben cumplir las conferencias oficiales con el uso de recursos públicos. Asimismo, la Sala Superior mencionó que la libertad de expresión es un pilar fundamental en una democracia constitucional que promueve la libre circulación de información y que permite la existencia de canales para el disenso y el intercambio político de ideas y opiniones que permiten que el electorado se encuentre informado. No obstante, la libertad de expresión no es un derecho absoluto y este debe ceder ante los principios de imparcialidad y neutralidad en el marco de procesos electorales. Así, la Sala Superior clarificó que quienes ostentan un cargo público pueden comunicar sus opiniones, pero estas no deben vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral. Como consecuencia, el Tribunal Electoral ordenó al presidente López Obrador que eliminara de YouTube

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE QUIEN OSTENTA UN CARGO PÚBLICO NO TIENE LOS MISMOS ALCANCES QUE LA DE LAS PERSONAS QUE NO LO TIENEN; QUIENES EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS ESTÁN CONSTREÑIDAS A PRESERVAR LA IMPARCIALIDAD Y LA NEUTRALIDAD DEL ELECTORADO

y de cualquier otra plataforma digital los archivos relacionados con su conferencia matutina en la cual mencionaba el Plan C (TEPJF, 2023).

Entrega del bastón de mando a Claudia Sheinbaum

Se ha vuelto una práctica común que las autoridades electorales ordenen al presidente eliminar ciertas publicaciones de sus redes sociales por violentar la equidad en la contienda electoral. En el caso identificado con la clave AC-QyD-INE-210/2023, aunque varias personas servidoras públicas fueron denunciadas, el INE únicamente le ordenó al presidente suprimir contenidos digitales.

En este caso, Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Álvarez Máynez y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) denunciaron al presidente López Obrador, a Claudia Sheinbaum y a diversas personas gobernadoras por la publicación en X de varios contenidos relacionados con la entrega del bastón de mando por parte del presidente a Claudia Sheinbaum, para que dirigiera y diera continuidad a su proyecto gubernamental. En específico, en el portal de internet del Gobierno de México (<https://acortar.link/auZlvC>), el 7 de septiembre de 2023 se plasmó una publicación titulada “Presidente entrega bastón de mando a Claudia Sheinbaum para continuar el movimiento de transformación”. Además, el presidente publicó en su cuenta de X: “Hoy entregué a nuestra querida compañera Claudia Sheinbaum el bastón de mando para dirigir nuestro movimiento y dar continuidad a la transformación, cuyo protagonista principal ha sido, es y será el pueblo de México”.

Por lo anterior, el INE reconoció que las personas servidoras públicas tienen una obligación especial de respetar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. El Instituto también estableció que las autoridades electorales deben realizar un análisis de posibles afectaciones a estos principios en función de las “facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía” que tiene cada persona servidora pública. Es decir, dependiendo de la posición de cada persona servidora pública se debe analizar la posible afectación a la equidad e imparcialidad en la contienda (INE, 2023).

En este contexto, se solicitaron medidas cautelares en contra de publicaciones hechas en X por parte de Claudia Sheinbaum, el partido político Morena, varias personas gobernadoras y el presidente López Obrador. El INE consideró que las medidas cautelares solo procedían en contra de la publicación del presidente, ya que las manifestaciones e imágenes sobre la entrega del bastón de mando son de carácter partidista. Además, tales publicaciones fueron hechas en las plataformas digitales y redes sociales oficiales de la Presidencia de la Re-



pública, cuando estos medios son manejados con recursos públicos. Así, la difusión de la entrega del bastón de mando por medio de redes sociales oficiales podía vulnerar el principio de imparcialidad. En consecuencia, el INE ordenó la eliminación de las publicaciones hechas por el presidente, pues la “libertad de expresión de las personas del servicio público se derrota respecto del principio de imparcialidad, ya que se trata de un mandato constitucional y legal, aunado a que el presidente tiene un deber reforzarlo de respetarlo” (INE, 2023).

Supuesta violencia política de género contra Delfina Gómez

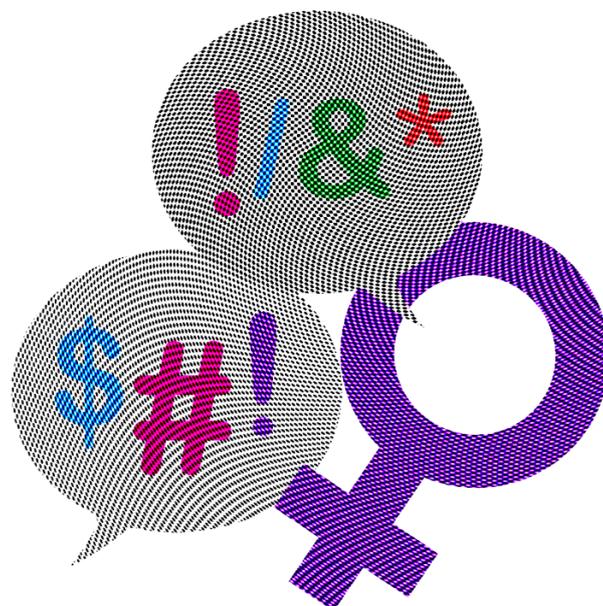
También existen casos extremadamente lesivos para la libertad de expresión, en los que se ordena que publicaciones de índole periodístico sean eliminadas de internet.

Uno de los casos más gravosos tiene el expediente SUP-JE-333/2022, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, quien, como medida cautelar, ordenó eliminar una columna de opinión de redes sociales y que varias personas usuarias se abstuvieran de emitir publicaciones parecidas, con el argumento de que constituían violencia política de género.

En este caso, un grupo de diputadas de Morena, junto con la entonces candidata a la gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez, interpusieron quejas en contra de diversas personas por publicaciones en X que, a su juicio, constituían violencia política de género. Estas publicaciones mencionaban que Delfina era una “delincuente electoral”, “ladrona” o “corrupta”. De este modo, el Tribunal Electoral del Estado de México consideró que dichas publicaciones podrían implicar violencia política de género,³ ya que pretendían ofender, denostar, descalificar y afectar los derechos político-electorales de Delfina Gómez. De este modo, ordenó la eliminación de las publicaciones.

La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México fue recurrida por Raymundo Riva Palacio Neri,

³ Las cuestiones relacionadas con la tensión entre la libertad de expresión y la violencia política de género, así como la forma en que este último concepto puede desvirtuarse para generar censura en el contexto de redes sociales, serán desarrolladas en el siguiente apartado, cuando se analice el caso SER-PSC-122/2023.



un periodista al que se le había ordenado eliminar una publicación en la que mencionaba que Delfina era una delincuente electoral. A partir de la impugnación, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México fue revisada posteriormente por la Sala Superior del Tribunal Electoral, la cual consideró que la libertad de expresión y el acceso a la información son elementos fundamentales para la sociedad democrática. Además, mencionó que estos derechos deben maximizarse durante un proceso electoral, puesto que debe alentarse la existencia de un debate. En un contexto de debate político debe haber un mayor margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones sobre temas de interés público. Consideró que no son violaciones a las normas electorales las expresiones que aporten elementos que permitan que

la ciudadanía se forme una opinión pública libre. En consecuencia, si no hay elementos claros para tener certeza acerca de la actualización de un daño grave e irreparable a los derechos político-electorales de una persona, debe privilegiarse la libre circulación de expresiones (TEPJF, 2022).

LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y PERIODÍSTICA ÚNICAMENTE SE PUEDEN RESTRINGIR CUANDO AFECTAN A LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, HAYA CONTENIDO DISCRIMINATORIO O CALUMNIOSO, Y EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

La Sala Superior consideró que el contenido denunciado no podía reconocerse como violencia política de género, ya que solo era una crítica severa e incómoda contra Delfina Gómez y Morena. Además,

concluyó que la libertad de expresión y la libertad periodística únicamente se pueden restringir en circunstancias que generen afectaciones a los derechos político-electorales, en las que exista un contenido discriminatorio calumnioso, o en casos de violencia política de género. No obstante, en este caso específico, la publicación no se basaba en estereotipos de género, por lo que no podía limitarse la libertad de expresión. De este modo, la Sala Superior revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México y ordenó que se dejaran sin efectos las medidas cautelares consistentes en la eliminación de las publicaciones (TEPJF, 2022).

Supuesta violencia política de género contra la diputada Andrea Chávez

Si bien es cierto que la violencia política de género es un problema grave que merece ser erradicado por las autoridades electorales, tampoco debe utilizarse como una medida para socavar la crítica y el debate, pues esto podría implicar una afectación a la libertad de expresión. En tal sentido, a continuación se analizará el caso SER-PSC-122/2023, en el cual la Sala Especializada del TEPJF sancionó a la periodista Denise Dresser por violencia política de género en contra de la diputada Andrea Chávez.

En este caso, la Sala Especializada del TEPJF analizó las expresiones que Denise Dresser emitió en el programa *Mesa de análisis con Loret* del 15 de agosto de 2023, el cual fue difundido y reproducido en redes sociales y plataformas digitales. En dicho programa, Dresser y otras personas discutían sobre el proceso de Morena para elegir a su candidata o candidato a la Presidencia de la República. Así, señalaron que el aspirante Adán Augusto López se encontraba en el tercer lugar en las encuestas, a lo que Dresser dijo que era “por un tema de faldas”, pues en la narrativa pública se le había señalado por haber beneficiado a la diputada Andrea Chávez, quien era la coordinadora de la campaña de Adán Augusto López, al permitirle a su familia el uso de un avión militar (TEPJF, 2023). Posteriormente, Denise Dresser comentó que “no es solo un tema de tener una novia en la campaña, o no sabemos si era novia o no, pero el hecho de darle un bien público como es un avión para trasladar a su familia” (TEPJF, 2023).

La Sala Especializada del Tribunal Electoral analizó estas expresiones y consideró que constituían violencia política de género, ya que tenían como objetivo anular la trayectoria política de la diputada y subordinarla a un hombre, lo que reproducía estereotipos discriminatorios de género y constituyó violencia simbólica y psicológica (TEPJF, 2023). Como consecuencia, sancionó a Denise Dresser con una multa económica de \$20,748. Asimismo, la condenó a realizar una disculpa pública, a completar un curso de género y a publicar un extracto de la sentencia en su perfil de X, en el que explicara “las causas de la resolución y la necesidad de proteger los derechos humanos de las mujeres en la política”. Finalmente, por mandato de la Sala Especializada, Denise Dresser fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE (TEPJF, 2023).

Este asunto tiene enormes complejidades. Como también se ha expuesto en la investigación de ARTICLE 19 *#Libertad-nodisponible. Censura y remoción de contenido en Internet Caso: México*, si bien resulta de suma importancia erradicar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, las autoridades electorales deben ser extremadamente cuidadosas al analizar estos casos, pues argumentar violencia política de género a veces puede utilizarse para generar una medida que desincentive la crítica. En este caso, la periodista Denise Dresser hizo comentarios sobre un tema de indudable relevancia pública (el posible abuso en el uso de los recursos públicos), aludiendo de manera dubitativa a una posible relación personal que podría estar vinculada con un abuso por parte de autoridades públicas.

**ARGUMENTAR LA VIOLENCIA
POLÍTICA DE GÉNERO EN
OCASIONES PUEDE USARSE
COMO MEDIDA PARA INHIBIR
LA CRÍTICA**

En este sentido, es necesario que las autoridades electorales cuenten con criterios claros y métodos específicos para diferenciar entre los casos de violencia política de género y en cuáles es un cuestionamiento legítimo a mujeres en la política, especialmente quienes desempeñan cargos públicos. No podemos olvidar que estos casos también deben ser analizados bajo la perspectiva de libertad de expresión, su importancia en el sistema democrático, así como el importante papel que juegan las personas periodistas en el sistema de rendición de cuentas.

Indebida apropiación de marcas por parte de Samuel García

Otro ejemplo que muestra hasta dónde puede llegar la sobrerregulación de las plataformas digitales es la sentencia dictada en el recurso de reconsideración y acumulados. En este caso se analizaron diversos mensajes difundidos por el entonces candidato a senador Samuel García en sus redes sociales entre el 30 de marzo y el 27 de junio de 2018. En uno de ellos, por ejemplo, aparecía una playera de futbol del equipo Tigres con la leyenda “SAMUEL GARCÍA. SENADOR. #ELNUEVOLEÓN”. En otro, el candidato

se mostraba junto con su esposa, Mariana Rodríguez, en una fotografía en la que ambos portaban la playera de la selección mexicana de futbol, a las que se les añadió un número 1 estampado y el logo que distinguía a la campaña de Samuel García. Y, finalmente, en otro *post* aparecía la figura de Yoda, un personaje de la saga *Star Wars*, portando una camisa con el *hashtag* #SamuelAlSenado y el texto “SI SALVAR A NUEVO LEÓN TÚ QUIERES, CONFIAR EN SAMUEL TÚ DEBES”.

En este caso, la Sala Superior consideró que estas publicaciones “descontextualizaban” el “uso ordinario” de productos con marcas comerciales. Específicamente, estimaron que Samuel García

realizó un “acto de aprovechamiento de la reputación ajena (de la marca)” y que ello estaba prohibido, pues los candidatos no deben difundir propaganda con “marcas, nombres o imágenes comerciales” porque afecta los principios de equidad y certeza en las elecciones. Por lo anterior, consideró que debía cuantificarse el beneficio económico que había generado el uso de esas marcas, y que para ello era necesario analizar, entre otros parámetros, (1) la “naturaleza” de la red social en la que se difundieron los mensajes y “su grado de penetración” en las personas mayores de edad; (2) el “posicionamiento” de las cuentas individuales que lo difundieron, tomando en consideración, entre otras



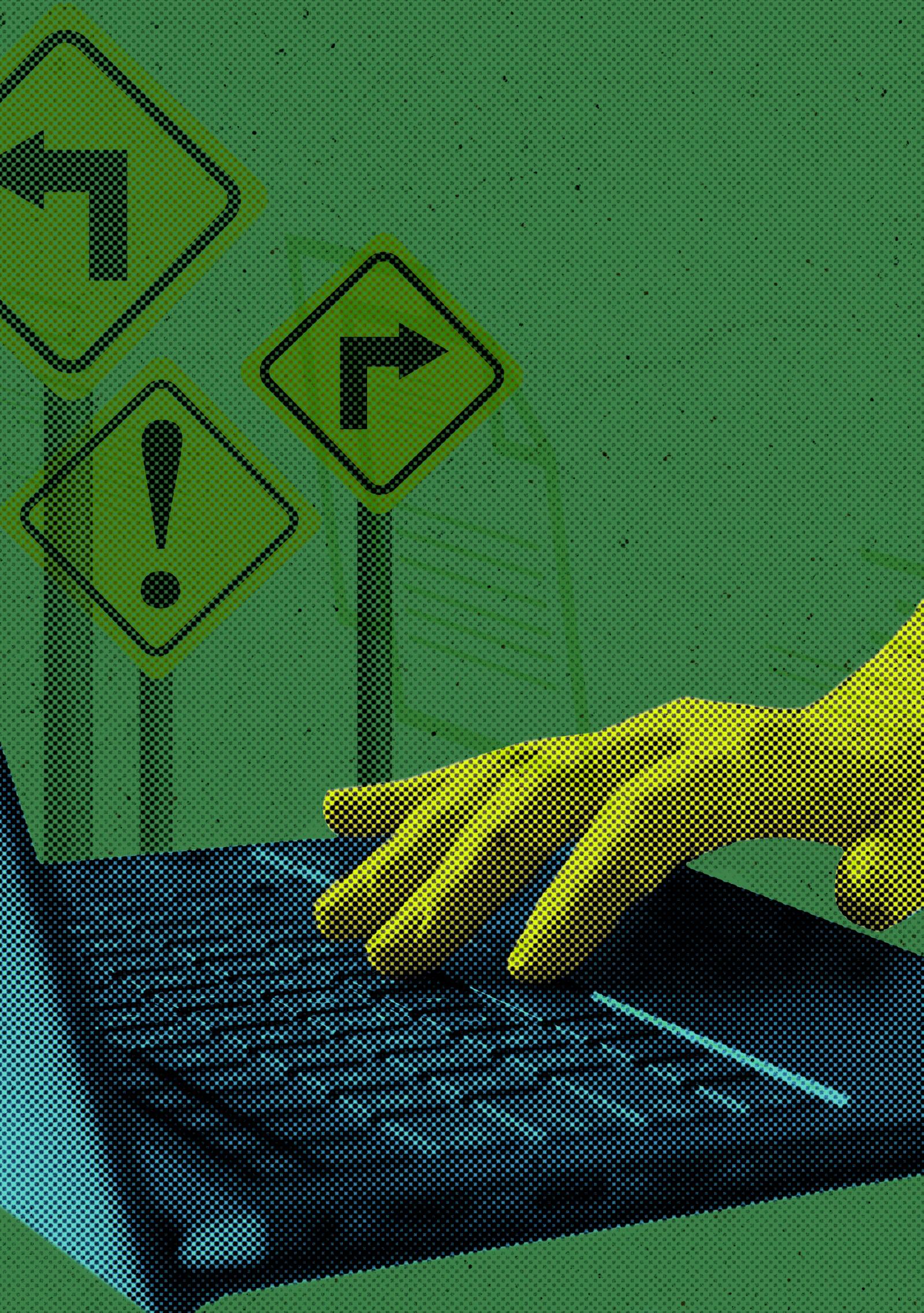
cosas, el número de seguidores, la trascendencia de las cuentas en la demarcación geográfica electoral y su nivel de popularidad; y (3) las interacciones que tenía la publicación en la red social, tales como el número de “retuits”, “me gusta” o “comentarios”; el tipo de interacciones (positivas o negativas); si dichas publicaciones se habían vuelto “virales” o “tendencias”, o si habían generado “hashtags” (TEPJF, 2018).

Todos los casos expuestos en este apartado permiten vislumbrar diversas cuestiones. Una de ellas es que es típico que las autoridades electorales ordenen la eliminación de publicaciones en redes sociales con distintos argumentos y en diversos contextos. A veces, como medidas cautelares y otras, como medidas definitivas. Además, estas resoluciones han sido dirigidas a distintas personas servidoras públicas; sin embargo, el presidente López Obrador ha sido una de las personas que más ha estado sujeta a estas medidas. Ahora bien, como se presentó en el último caso, hay ocasiones en las que el Tribunal Electoral ha revocado resoluciones que afectaban desproporcionadamente la libertad de expresión.

Asimismo, estos casos han evidenciado cómo algunas figuras que en principio son legítimas y necesarias –como la violencia política de género o el marco regulatorio de los gastos de campaña– pueden tener consecuencias negativas para la libertad de expresión y el sistema democrático. En sí, los casos relacionados con la regulación de redes sociales en procesos electorales han sido variopintos en sus resultados. Cabe destacar que son limitados los casos en los que las autoridades electorales utilizan metodologías claras para decidir cuándo retirar un contenido y cuándo no.

En términos aún más generales, los casos que han llegado a las autoridades electorales son variados y muchas de sus decisiones han sido discutidas y discutibles; pero queda claro que el problema de fondo, más allá de los méritos de las decisiones individuales, radica en la falta de un marco regulatorio adecuado para normar la propia relación entre autoridades y plataformas. Como se verá, en México hay una tensión de difícil solución. Existe un marco regulatorio que es particularmente restrictivo en términos de la regulación del discurso –que da un enorme peso al principio constitucional de la equidad en las contiendas electorales y que suele entrar en colisión con la libertad de expresión– y que pretende, aunque no siempre lo logra, contar con herramientas para hacer efectiva la regulación en materia electoral. Además, los problemas se agravan cuando dicho marco se traslada al ámbito de las plataformas digitales.

EL PROBLEMA DE FONDO ES LA FALTA DE UN MARCO REGULATORIO ADECUADO PARA NORMAR LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y LAS PLATAFORMAS DE REDES SOCIALES



MARCO

electoral aplicable a las plataformas digitales en México



En principio, buena parte del marco regulatorio en materia de contenido, así como de financiamiento y fiscalización en materia electoral, es aplicable a las plataformas digitales. México ha apostado por una regulación densa, que raya en la sobrerregulación, con un valor central: la equidad de la contienda. Esto se ha traducido en una enorme cantidad de normas que restringen qué se puede decir, quién puede hacerlo y en qué medios. Asimismo, en nuestro país se han establecido diferentes mecanismos, algunos de ellos extraordinariamente sofisticados, que buscan dotar a las autoridades electorales de los recursos necesarios para hacer efectiva esta regulación.

En materia de contenido es posible encontrar las más variadas restricciones. Así, el ordenamiento prohíbe:

- Difundir mensajes que calumnien a las personas.
- Utilizar con fines políticos los actos públicos de expresión en materia de libertad religiosa.
- Hacer proselitismo electoral por parte de ministros de culto.
- Adquirir tiempos en radio y televisión para la difusión de mensajes electorales por parte de cualquier persona.
- Difundir propaganda gubernamental que implique la promoción personalizada de algún servidor público.



- **Transmitir propaganda gubernamental durante las campañas electorales.**
- **Difundir propaganda que afecte el interés superior de la niñez y la adolescencia o que constituya violencia política de género, por mencionar solo algunos ejemplos (Martín Reyes, 2019).**

En lo referente al financiamiento, la ley electoral regula diversas formas en las que los partidos políticos pueden recibir tanto financiamiento público como privado y las modalidades de este último –financiamiento por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, etc.–. Además, la ley electoral establece los montos de financiamiento público a los que los partidos políticos tendrán derecho. Por ejemplo, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para gastos de campaña en “el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año”.



Asimismo, establece prohibiciones sobre quiénes y de qué forma pueden hacer aportaciones a partidos políticos y candidaturas. Por ejemplo, el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos estipula que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las dependencias de la administración pública federal, los organismos autónomos, los partidos políticos, las personas físicas o las personas morales extranjeras, los organismos internacionales, las personas morales o las personas que vivan en el extranjero.

De igual forma, hay una extensa regulación sobre los topes de gastos de campaña, es decir, los montos máximos que cada candidatura puede emplear en una campaña determinada. De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tope de los gastos será equivalente al 20 % del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Por ejemplo, el INE ha considerado que para el proceso electoral 2023-2024 en relación con la elección de la Presidencia de la República, el tope de gastos de precampaña es de \$85,926,665 y el de campaña es de \$660,978,723 (INE, 2023).

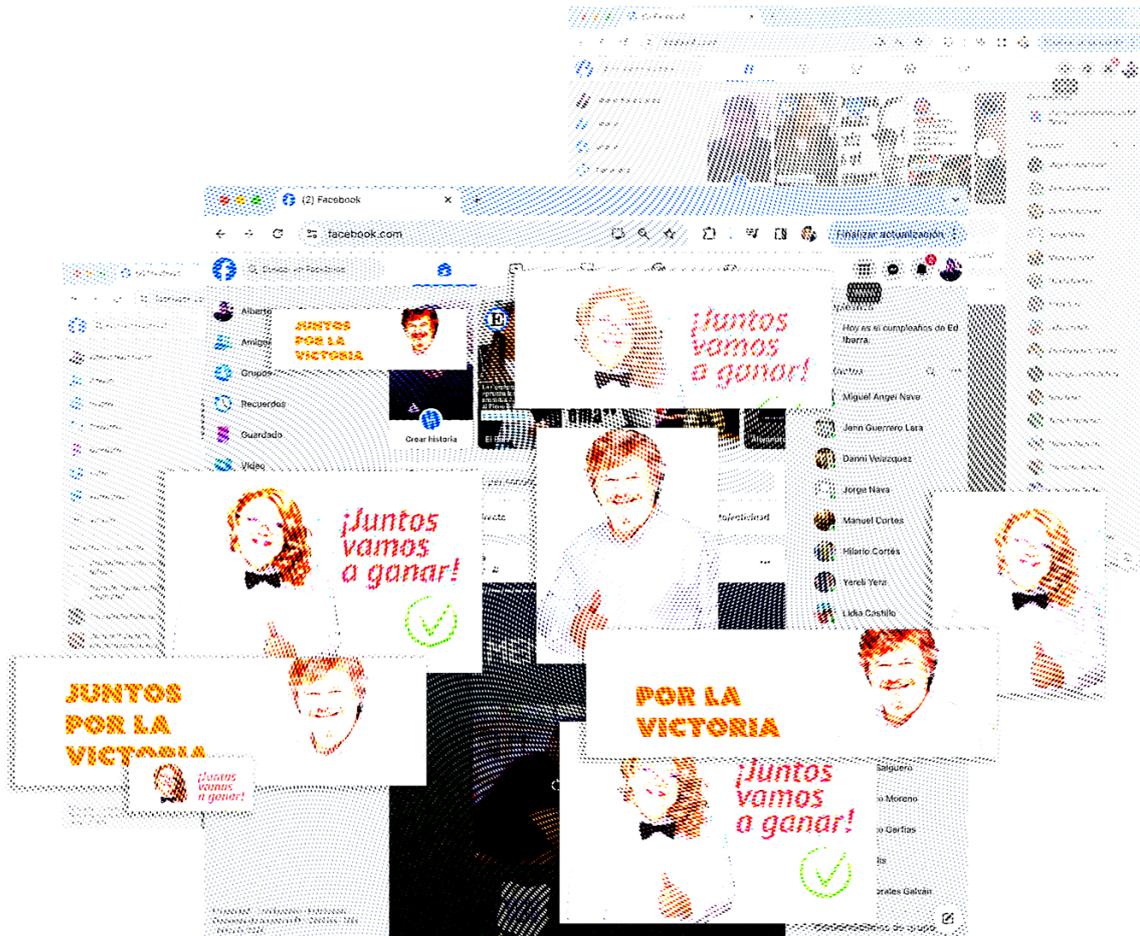
El cumplimiento de estas normas ha sido de por sí problemático en lo general –véase el trabajo de Casar y Ugalde (2019) en el que, según el estudio, por cada peso reportado hay \$15.3 de financiamiento ilegal– y lo es aún más en entornos como las plataformas digitales, en los cuales las autoridades electorales cuentan con menos mecanismos para hacer efectivas estas regulaciones.

Existen mecanismos que buscan, con diferentes grados de efectividad, asegurar el cumplimiento de esas normas. En un extremo, se puede mencionar el monitoreo en materia de radio y televisión. El INE cuenta con un sistema que le permite grabar y monitorear, en tiempo real y con un alto nivel de efectividad, todo lo que se transmite en 1 083 estaciones de radio y 501 canales de televisión mediante 130 centros de verificación distribuidos a lo largo del país (INE, 2020). Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que incumplan con esta “pauta” pueden ser sancionados por las autoridades electorales cuando incumplen con la obligación de transmitir estos promocionales (Martín Reyes, 2023). En el otro extremo, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE realizará en el siguiente proceso electoral “monitoreos y visitas de verificación para identificar actos tales como eventos y recorridos, así como distribución o colocación de propaganda” (INE, 2023).

A DIFERENCIA DE LA RADIO Y LA TV, LA AUTORIDAD NO TIENE LA CAPACIDAD DE MONITOREAR TODOS LOS MENSAJES QUE SE DIFUNDEN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES UTILIZADAS EN MÉXICO

En este sentido, para el proceso electoral 2023-2024, el INE ha emitido los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023. En estos lineamientos se establecieron algunas reglas específicas sobre la regulación de contenidos en redes sociales en el proceso electoral, entre las cuales se precisa que se considerarán gastos vinculados con el desarrollo y la organización de los procesos políticos aquellos efectuados en redes sociales relacionados con “la comunicación y la difusión pública realizada a través de cualquier medio con la finalidad de transmitir a la ciudadanía información relativa al desarrollo, organización y celebración de procesos políticos”. En el mismo sentido, de acuerdo con los lineamientos, serán considerados gastos vinculados –directamente a las personas inscritas en los procesos políticos– la propaganda exhibida en internet y redes sociales (INE, 2023).

Asimismo, el artículo 12 establece que el INE realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en redes sociales. En relación con las ac-



tividades de monitoreo y visitas de verificación, los lineamientos indican que el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE hará semanalmente un monitoreo sobre la propaganda publicada en internet y en redes sociales. Además, los lineamientos contemplan elementos específicos sobre qué deberá analizarse en estas tareas de monitoreo. Por ejemplo, precisan que el personal del INE levantará una constancia de la información en internet identificada como propaganda y se deberán incluir elementos como los siguientes:

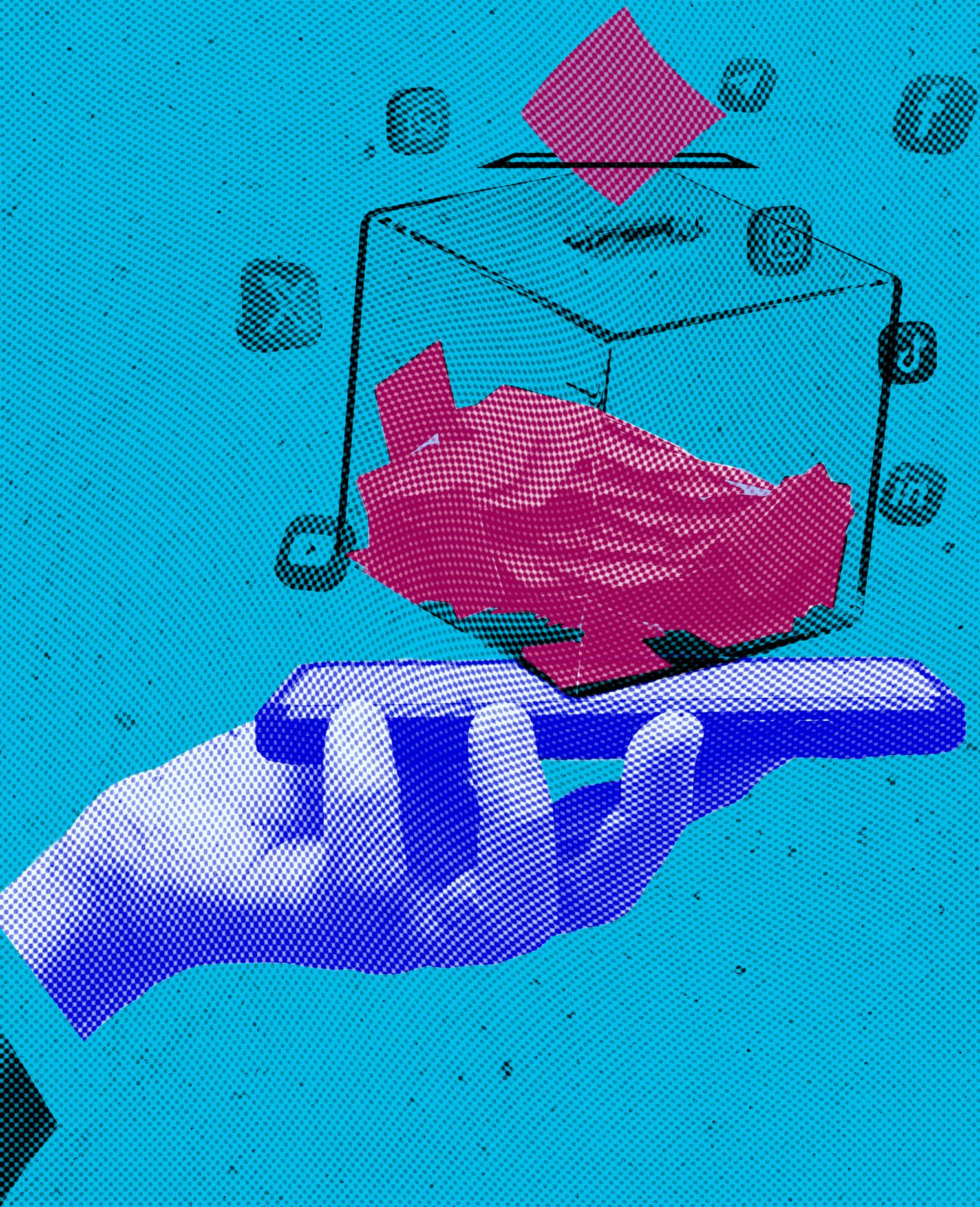
- *Banner*: espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- *Pop up*: ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio.
- Publicidad en redes sociales y plataformas *online*.
- Páginas web: relacionadas con el diseño, la elaboración y el hospedaje en las páginas de internet.
- Publicidad en videos.
- Audios en beneficio de los sujetos obligados y las personas vinculadas independientemente de la denominación que se les dé.

Ahora bien, no es difícil ver por qué un modelo sobrerregulado y con pretensiones de eficacia resulta particularmente problemático cuando se intenta trasladar al contenido que se difunde en las plataformas digitales. En particular, nos interesa enfatizar dos problemas: uno relacionado con los mecanismos para hacer efectivas las reglas y los principios que regulan el discurso en plataformas digitales, y otro vinculado con los dilemas específicos en la aplicación de ese marco general dentro del entorno de las plataformas digitales, que resulta ser un espacio cívico.

Acerca del primero, es prácticamente imposible que las autoridades electorales puedan hacer valer, tal cual, un marco regulatorio (construido desde lo analógico) en los nuevos entornos digitales. A diferencia de lo que sucede con la radio y la televisión, las autoridades no tienen –y difícilmente tendrán– la capacidad de monitorear todos los mensajes que se difunden en todas y cada una de las plataformas digitales que son utilizadas en México.

Sobre el segundo problema, lo que se advierte son riesgos aún mayores en lo correspondiente a afectaciones a los derechos humanos. Como se ha visto, el marco regulatorio en materia electoral es de por sí restrictivo de la libertad de expresión, y esto genera diversos dilemas acerca de cómo hacer compatible esta libertad fundamental con principios constitucionales como la equidad de las contiendas electorales. Además de los casos analizados, en diferentes ocasiones las autoridades electorales han impuesto sanciones a personas que no son ni candidatas ni funcionarias públicas. Por ejemplo, en el caso con el número de expediente SUP-RAP-172/2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió un caso en el que varias personas influyentes (*influencers*) emitieron mensajes en redes sociales a favor del Partido Verde; como consecuencia, el Tribunal Electoral impuso una multa (TEPJF, 2021). Este caso, como tantos otros, ilustra que los límites entre libertad de expresión y propaganda electoral todavía son más borrosos tratándose de mensajes difundidos en plataformas digitales.

**EL MARCO REGULATORIO ES DE POR SÍ
RESTRICTIVO DE LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN, ELLO GENERA
EL DILEMA DE CÓMO HACERLA
COMPATIBLE CON LA EQUIDAD EN LAS
CONTIENDAS ELECTORALES**



INSTRUMENTOS de colaboración de las plataformas digitales con las autoridades electorales



Para hacer valer la legislación electoral en el ámbito digital, sería intuitivo pensar que las autoridades electorales implementaran diversos mecanismos para establecer una colaboración con las empresas de redes sociales, por ejemplo, mediante la celebración de convenios. No obstante, la realidad muestra una cara muy distinta.

Como parte de los trabajos para la elaboración de este informe, se realizaron 26 solicitudes de acceso a la información al INE y al TEPJF. Se solicitó información de convenios de colaboración, acuerdos, convenios, contratos, memorandos, acuerdos de cooperación, bases de colaboración o cualquier otro tipo de instrumento jurídico que las autoridades electorales hubieran firmado con 13 distintas plataformas digitales.⁴ Sin embargo, de las 26 solicitudes de información, solo en un caso la respuesta reportó la existencia de un instrumento.

A continuación se presenta una tabla de las solicitudes de información realizadas, en las cuales se detalla el organismo electoral al que se le requirió la información, la plataforma digital y el sentido de la respuesta obtenida.

⁴ Las solicitudes se realizaron entre el 10 y el 11 de agosto de 2023.

Tabla. Solicitudes de información sobre instrumentos entre autoridades electorales y plataformas digitales

Autoridad	Plataforma digital	Respuesta	Folio
INE	Facebook/Meta	Existencia de un memorándum de cooperación	330031423002436
INE	X	Inexistencia de instrumento	330031423002445
INE	WhatsApp	Inexistencia de instrumento	330031423002446
INE	Instagram	Inexistencia de instrumento	330031423002447
INE	YouTube	Inexistencia de instrumento	330031423002448
INE	TikTok	Inexistencia de instrumento	330031423002449
INE	Threads	Inexistencia de instrumento	330031423002450
INE	Facebook Messenger	Inexistencia de instrumento	330031423002451
INE	LinkedIn	Inexistencia de instrumento	330031423002453
INE	Telegram	Inexistencia de instrumento	330031423002454
INE	Spotify	Inexistencia de instrumento	330031423002455
INE	Snapchat	Inexistencia de instrumento	330031423002456
INE	WeChat	Inexistencia de instrumento	330031423002457
TEPJF	Facebook/Meta	Inexistencia de instrumento	330030623000358
TEPJF	X	Inexistencia de instrumento	330030623000359
TEPJF	WhatsApp	Inexistencia de instrumento	330030623000360
TEPJF	Instagram	Inexistencia de instrumento	330030623000361
TEPJF	YouTube	Inexistencia de instrumento	330030623000362
TEPJF	TikTok	Inexistencia de instrumento	330030623000363
TEPJF	Threads	Inexistencia de instrumento	330030623000364
TEPJF	Facebook Messenger	Inexistencia de instrumento	330030623000365
TEPJF	LinkedIn	Inexistencia de instrumento	330030623000366
TEPJF	Telegram	Inexistencia de instrumento	330030623000367
TEPJF	Spotify	Inexistencia de instrumento	330030623000368
TEPJF	Snapchat	Inexistencia de instrumento	330030623000369
TEPJF	WeChat	Inexistencia de instrumento	330030623000370

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, después de que se realizaron estas solicitudes de información, el TEPJF hizo pública la firma de un memorándum de entendimiento con TikTok. Debido a la importancia de este instrumento –que sería el único vigente de cara al proceso electoral de 2024–, se hizo una solicitud de acceso a la información adicional a las mencionadas anteriormente para tener acceso al instrumento y conocer el contenido del memorándum. En los siguientes apartados se presenta un análisis de ambos instrumentos: el memorándum del INE y Facebook y el memorándum del TEPJF y TikTok.

Facebook-Instituto Nacional Electoral. Memorándum de Cooperación

El INE respondió que había celebrado con Facebook (Facebook Ireland Limited) un memorándum de cooperación, el cual entró en vigor el 3 de febrero de 2018. Este es el primer antecedente de un convenio celebrado entre una autoridad electoral y una red social en el marco de un proceso electoral.

El memorándum establece lo siguiente:

“Durante el periodo de elecciones (del 30 de marzo al 1 de julio de 2018), Facebook tiene la intención (pero no la obligación) de hacer que algunos de sus productos de participación ciudadana estén disponibles en su plataforma para sus usuarios en México.

El día de las elecciones, el Instituto proporcionará a Facebook información en tiempo real sobre los resultados de la votación (Programa de Resultados Electorales Preliminares o ‘PREP’) en la forma y manera acordada por las partes.

El día de las elecciones, el Instituto proporcionará un espacio físico en sus oficinas donde Facebook podrá realizar actividades relacionadas con las elecciones, como publicar en su plataforma videos en vivo de las actividades del día de las elecciones por Facebook o sus aliados externos.

Las partes también trabajarán en conjunto para crear foros y eventos relacionados en general con las elecciones, tales como sesiones de aprendizaje para periodistas respecto a cómo se organizan y celebran las elecciones en México”.

Además, el memorándum estipuló que “cada parte será la única responsable de sus propios costos y gastos, y ninguna de las partes le cobrará a la otra costo o gasto alguno con base en este memorándum de cooperación”. En relación con el plazo, se convino que el memorándum de cooperación surtiera efectos hasta el 10 de julio de 2018, a menos de que alguna de las partes lo diera por terminado anticipadamente.

Uno de los elementos más significativos del convenio es que este establecía que “a excepción de las obligaciones de confidencialidad, no constituyen ni crean obligaciones legalmente vinculantes y obligatorias para cualquiera de las partes”.

A pesar de que la celebración de este instrumento es un avance en el camino para que las autoridades electorales trabajen de manera conjunta con las redes sociales en el marco de procesos electorales, este instrumento no logra hacer frente a los retos ocasionados por la falta de aplicación uniforme de la ley electoral en el entorno digital. Este memorándum de cooperación es un instrumento con propósitos muy específicos y carente de ejecución y de obligaciones exigibles, pues el cumplimiento queda a discrecionalidad de la voluntad de las partes. El memorándum fue solo un instrumento (no vinculatorio para Facebook) para que la ciudadanía pudiera estar informada de las elecciones –por ejemplo, mediante la difusión de información que ya es pública, como los resultados del PREP.

Pese a estas dificultades para lograr la ejecución del memorándum, es importante reconocer que este es un primer esfuerzo auditable y transparente para promover el acceso a la información por parte de la ciudadanía en el marco de las elecciones. Asimismo, esto cobra mayor relevancia en un contexto en el que las redes sociales están plagadas de desinformación y propaganda. Cabe recordar que el acceso a la información en el marco electoral es de vital importancia, ya que permite que la ciudadanía se forme una opinión libre para después ejercer sus derechos político-electorales. Como lo ha mencionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre” (Corte IDH, 1985).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-TikTok. Memorándum de entendimiento

El memorándum entre el TEPJF y TikTok se firmó el 9 de octubre de 2023 y su objetivo es el siguiente:

“Establecer las bases para una cooperación institucional, abierta, transparente, sencilla, voluntaria y eficaz entre las partes, que permita la implementación de acciones y mecanismos de interés y beneficio mutuo, relacionadas con el intercambio de información, la integridad electoral, la atención a obligaciones legales, capacitación, elaboración

de proyectos, entre otras acciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y los puntos esenciales del presente instrumento en el marco de la aplicación de un derecho electoral de vanguardia, a partir de estándares democráticos y de integridad, acorde con el contexto actual sobre el uso político-electoral de las redes sociales y plataformas digitales.”

Asimismo, las partes acordaron contribuir a la comunicación de información electoral pública, relevante y cierta en favor del electorado, así como desincentivar la desinformación. Ahora bien, el memorándum estableció que las partes podrán, pero no están obligadas, establecer mecanismos para facilitar el intercambio de información relacionada con temas de la agenda de interés de las partes. Sin embargo, es de vital importancia aclarar que esta información no incluye datos personales, comerciales y privados.

En el memorándum también se dispuso que las partes podrían llevar a cabo voluntariamente proyectos encaminados a maximizar el conocimiento en torno a las elecciones, difundir contenido relevante en materia electoral, promover la transparencia, la integridad electoral, el escrutinio de la ciudadanía, la observación de los procesos electorales y desincentivar la desinformación. De este modo, sin estar obligada, TikTok acordó que podría llevar a cabo “promociones en su página de inicio relacionadas con información sobre las actividades del TEPJF durante los procesos electorales”. De igual forma, podría enviar a las personas usuarias información relevante del proceso electoral con la finalidad de incentivar la participación y mantener a la ciudadanía informada. En esta misma línea, TikTok podría implementar esquemas para desalentar la propagación de desinformación sobre los procesos electorales.

Este memorándum tendrá vigencia hasta el término del periodo electoral 2023-2024. Es importante recalcar que este instrumento no creó obligaciones legalmente vinculantes para TikTok o para el Tribunal Electoral. Simplemente, las partes llevarían a cabo sus “mayores esfuerzos para colaborar recíprocamente con los términos acordados” en el memorándum.

En primer lugar, es indispensable mencionar que es benéfico para la democracia que el Tribunal Electoral celebre estos instrumentos con una de las redes

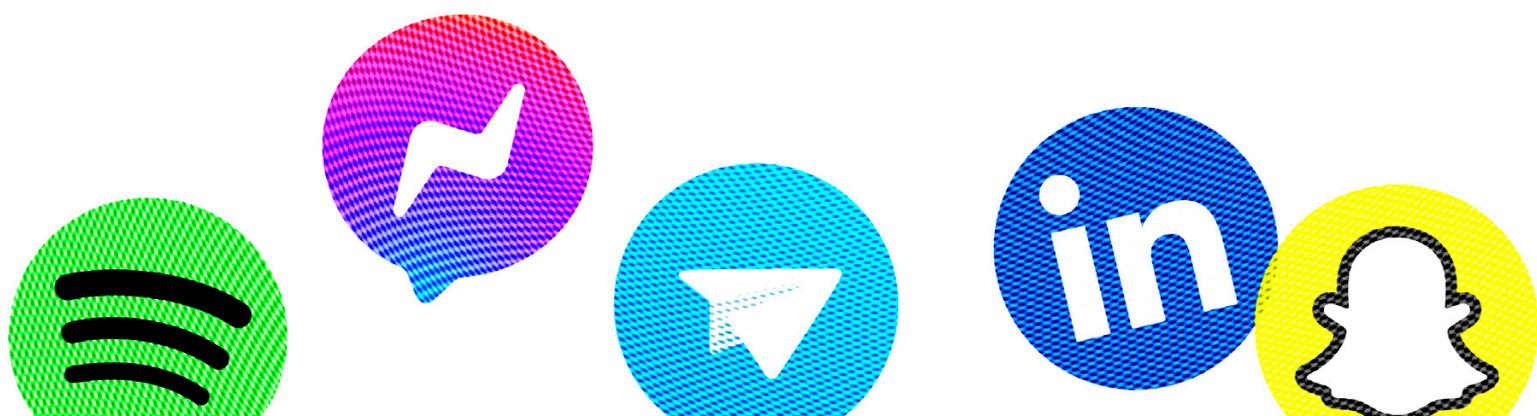
ES BENÉFICO PARA LA DEMOCRACIA QUE LAS AUTORIDADES CELEBREN CONVENIOS CON LAS REDES SOCIALES DE MAYOR USO EN MÉXICO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MÁS GRANDES DE ESTE PAÍS

sociales de mayor uso en México en el marco de las elecciones más grandes que se celebrarán en el país. Sin duda, es deseable que ante la falta de regulación construida desde una perspectiva de derechos humanos de las redes sociales en el marco de las elecciones para promover su integridad, las autoridades electorales tengan la iniciativa de celebrar estos instrumentos.

En segundo lugar, es relevante enfatizar algunos comentarios que surgen de la lectura del memorándum:

- Dado que el instrumento no genera obligaciones legales para ninguna de las partes, esto implica que el memorándum no podrá ser ejecutable, por lo que su cumplimiento queda a discreción de las partes.
- En el instrumento se menciona que una de las bases de colaboración es para la atención de obligaciones legales. Sin embargo, es pertinente conocer específicamente en qué consisten las obligaciones tanto de la red social como del Tribunal Electoral, de tal forma que sea posible determinar los alcances, las ventajas y los riesgos del esquema de colaboración aprobado.

Finalmente, queda claro que este instrumento es un avance aplaudible para que la ciudadanía pueda acceder a información veraz sobre el proceso electoral y se combata la desinformación transmitida por actores políticos. No obstante, dado que el memorándum no contempla obligaciones vinculantes, no es posible afirmar que instrumentos como este pueden suplir del todo la inexistencia de normas que promuevan la equidad de la contienda en las redes sociales.





IMPACTO

a los derechos humanos debido a las medidas regulatorias discrecionales en plataformas digitales durante procesos electorales



Queda claro que el intercambio de información en redes sociales puede promover la participación electoral de la ciudadanía, facilitar la existencia de debates sobre distintas posturas políticas, y beneficiar a partidos políticos pequeños o actores políticos que no cuentan con grandes plataformas o reflectores para dar a conocer sus propios mensajes. Sin embargo, las redes sociales también pueden ocasionar que exista una influencia incorrecta en la contienda electoral debido a la moderación de contenidos por parte de las propias empresas, o bien, por el actuar de los actores políticos, quienes pueden aprovechar la tecnología para difundir desinformación y propaganda para manipular indebidamente en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como para intentar evadir las regulaciones en materia de transparencia y fiscalización.

En aras de solventar este problema se han implementado medidas regulatorias heterogéneas dirigidas a actores políticos y no políticos en México, las cuales tienen el potencial de generar afectaciones desproporcionadas a los derechos humanos; esto es producto de una combinación de factores. Por una parte, en nuestro país existe un marco regulatorio que busca privilegiar ciertos principios constitucionales como la equidad de la contienda al costo de sacrificar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión. Por otra parte, las autoridades electorales han optado por aproxi-

maciones distintas –y hasta contradictorias– para aplicar dicho marco en las plataformas digitales. Y, por último, como se expuso en el apartado anterior, los instrumentos jurídicos para lograr la coordinación y cooperación entre autoridades y plataformas digitales son casi inexistentes.

Lo anterior ha sido problemático para todos los actores, puesto que las autoridades electorales carecen de parámetros sólidos para resolver los casos relacionados con el uso de plataformas digitales en el marco de los procesos electorales, además de que esta incertidumbre hace que los actores políticos –como personas candidatas o partidos políticos– no estén en condiciones de conocer a ciencia cierta cuáles son los límites de su libertad de expresión –y de otros derechos– en redes sociales en el marco de procesos electorales. Finalmente, la ciudadanía también desconoce qué puede esperar de la información que fluye en las redes sociales y que está relacionada con los procesos electorales. Asimismo, este tipo de regulaciones aplicadas al espacio cívico digital muchas veces parten de lógicas discrecionales que carecen de una perspectiva de derechos, al mismo tiempo que tienen el potencial de mermar el trabajo periodístico y el libre flujo de contenidos en internet, en afectación directa de los derechos electorales y políticos de la ciudadanía.

En este apartado no pretendemos resolver todos y cada uno de los muchos dilemas relacionados con esta materia, sino apuntar brevemente algunas coordenadas generales que estimamos fundamentales para evitar afectaciones desproporcionadas a los derechos humanos. En particular, enfatizamos las siguientes necesidades:

1. **La libertad de expresión es un derecho humano fundamental y es especialmente relevante en materia política y electoral.**⁵ Toda medida en materia electoral aplicada a plataformas digitales debe partir de la premisa de que la libertad de expresión es un derecho humano que cobra especial relevancia en los procesos electorales. No hay democracia sin libertad de expresión, y ello debe tener consecuencias en las valoraciones que las autoridades electorales realicen.

LA FALTA PARÁMETROS SÓLIDOS PARA LA AUTORIDAD EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES GENERA INCERTIDUMBRE ENTRE LAS PERSONAS CANDIDATAS AL DESCONOCER LOS LÍMITES EN SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN

⁵ Véase, por ejemplo, la primera declaración conjunta (CIDH, 1999).

2. **Los discursos especialmente protegidos cuentan con un nivel de protección mayor en la jurisprudencia que es necesario satisfacer.**⁶ El discurso político y sobre asuntos de interés público; el discurso acerca de personas funcionarias públicas en ejercicio de sus funciones y sobre personas candidatas a ocupar cargos públicos; y el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa se consideran especialmente protegidos por el derecho humano a la libertad de expresión. En estos discursos, el peso de la libertad de expresión aumenta y sus limitaciones se vuelven aún más excepcionales, por lo que toda limitación a ellos debe estar sujeta a un nivel de escrutinio estricto.

3. **Cualquier límite a la libertad de expresión en línea debe cumplir con el test tripartito y contemplar la perspectiva sistémica digital.** La aplicación del test tripartito (o test de proporcionalidad) es una metodología que potencialmente permite dotar de mayor racionalidad y predictibilidad cualquier interferencia al libre flujo de contenidos en línea, incluida la regulación del discurso en plataformas digitales.⁷ Por lo anterior, cualquier medida que interfiera en el ejercicio de la libertad de expresión debe cumplir con los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Esta metodología, a diferencia de otras, tiene la ventaja de que constituye una suerte de lengua común en la que pueden comunicarse tanto las autoridades estatales como las plataformas digitales. Asimismo, la determinación de los límites y de las medidas que pueden considerarse legítimas deben responder a la perspectiva sistémica digital. Este análisis complementario para las expresiones en internet implica que las autoridades judiciales evalúen la forma en la cual determinada limitación puede impactar en el funcionamiento general de la red, con el objetivo de que esta se mantenga descentralizada, libre y abierta.

4. **La libertad de expresión otorga un ámbito de protección para que todas las personas ejerzan el derecho de investigar y difundir sobre hechos de interés público.**⁸ En ese sentido, inhibir o sancionar las opiniones que emanen acerca de información de interés público puede violar la libertad de expresión al desestimular el debate público sobre asuntos de interés para la sociedad y generar un efecto de autocensura o inhibición al ejercicio de los derechos humanos.⁹

⁶ Véase, en general, el marco jurídico elaborado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (2010).

⁷ Sobre el test de proporcionalidad y otras metodologías de adjudicación alternativas, véase, por ejemplo, el trabajo de Martín Reyes (2023).

⁸ Véase, sobre este tema, la sentencia dictada por la Corte IDH (2008) en el caso Kimel vs. Argentina.

⁹ Véase, asimismo, los alegatos de la CIDH (2008) ante la Corte IDH en el caso Kimel vs. Argentina.

5. **Es imperativo diferenciar el tratamiento entre autoridades, actores políticos y ciudadanía en general.**¹⁰ En plataformas digitales, el estándar de escrutinio sobre las personas que realicen funciones públicas debe ser más alto que para la ciudadanía. Esto es así, entre otras cosas, porque el ejercicio de la función pública demanda el cumplimiento de ciertas obligaciones estatales (como informar con veracidad, neutralidad y oportunidad) que no son aplicables a la ciudadanía. En una posición intermedia se encuentran los actores políticos como dirigentes partidistas, que gozan de libertad de expresión, pero que cuentan con obligaciones que van más allá de las que tienen la ciudadanía en general. En toda regulación se deben establecer parámetros diferenciados.

¹⁰ Véase el informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (1999). A partir del amparo directo en revisión 2044/2008, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó el estándar que dicha relatoría denominó como el “sistema dual de protección” (SCJN, 2009). Asimismo, la doctrina sobre el sistema dual de protección de la Corte se desarrolló cuando la Primera Sala resolvió el amparo directo 28/2010 (SCJN 2011), del cual derivó eventualmente la jurisprudencia obligatoria 1a./J. 38/2013 (10a.), cuyo rubro es “Libertad de expresión. sus límites a la luz del sistema de protección dual y del estándar de malicia efectiva” (SCJN, 2013).



CONCLUSIONES y recomendaciones

1. Al momento de aplicar la regulación electoral es necesario adaptar los principios y las reglas en materia de libertad de expresión, de tal forma que sean acordes con los ambientes digitales. La libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ser protegido en el contexto electoral. Cualquier medida regulatoria aplicable a las plataformas digitales debe equilibrar la necesidad de garantizar elecciones justas con la preservación de los derechos humanos en entornos digitales.

RECOMENDACIÓN: Independientemente de que se establezca un marco regulatorio más claro, las autoridades electorales deben adoptar por sí mismas una metodología clara y consistente basada en principios de proporcionalidad al regular el contenido publicado por actores políticos en las redes sociales y aplicar la perspectiva sistémica digital. Cualquier medida que limite la libertad de expresión debe cumplir con parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

2. La falta de regulación sólida es un desafío. La regulación de las plataformas digitales en el contexto electoral es un desafío importante en México. Las redes sociales tienen el potencial de fomentar la participación política y el debate, pero también pueden ser utilizadas por actores políticos para desinformar, ejercer influencias indebidas o, en el peor escenario, para amedrentar y silenciar. Ante este escenario, la ausencia de marcos regulatorios claros crea incertidumbre tanto para las autoridades electorales como para los actores políticos y la ciudadanía.

RECOMENDACIÓN: Es esencial que se establezcan regulaciones claras y equilibradas –construidas desde una perspectiva de derechos humanos y con un entendimiento del ecosistema digital y su función como espacio cívico– que aborden el uso de las plataformas digitales durante los procesos electorales por parte de los actores políticos y la coordinación entre plataformas digitales con autoridades electorales. Estas regulaciones deben proteger la libertad de expresión y el acceso a la información, al tiempo que sean compatibles con otros principios constitucionales relevantes del modelo de comunicación en materia política y electoral.

3. No ha habido diferenciación adecuada en el tratamiento por tipo de actor. Se debe diferenciar entre el tratamiento de las personas que ocupan funciones públicas, las personas que cuentan con cargos partidistas y la ciudadanía en general en las plataformas digitales. Las personas servidoras públicas y, en menor medida, los actores políticos deben estar sujetos a un escrutinio más alto debido a sus responsabilidades.

RECOMENDACIÓN: Las regulaciones deben considerar un estándar de escrutinio diferenciado para las personas que desempeñan funciones públicas, garantizando que cumplan con obligaciones adicionales relacionadas con la veracidad, neutralidad y oportunidad en su comunicación en línea.

4. La cooperación entre autoridades y plataformas digitales ha solucionado algunos problemas, pero aún persisten enormes retos. Si bien los convenios y memorandos de entendimiento bilaterales entre autoridades electorales y plataformas digitales sin duda pueden representar un avance, lo cierto es que se trata de un esquema regulatorio que tiene límites, sobre todo, si se considera que en México apostar exclusivamente por un modelo de este tipo implicaría la firma de un gran número de convenios, pues los 32 tribunales electorales y los 32 institutos electorales locales deberían firmar, cada uno, un convenio con cada una de las plataformas digitales. Si además se considera que el contenido, las regulaciones y los mecanismos de coordinación son diferentes de un caso a otro, ya que están sujetos a la voluntad de las partes, se evidencia que este tipo de instrumentos son importantes, pero insuficientes.

RECOMENDACIÓN: Se debe transitar a una discusión sobre una regulación más homogénea y menos fraccionada, construida desde una perspectiva de derechos humanos y con los más altos estándares en la materia. En

su consolidación, es importante establecer reglas claras y obligaciones ejecutables para ambas partes que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso electoral y definan claramente los roles y las responsabilidades de cada parte. Asimismo, es importante contemplar estándares adecuados que permitan proteger los derechos e intereses en juego.

En resumen, la regulación de las plataformas digitales durante los procesos electorales en México es un desafío complejo que requiere un enfoque equilibrado que proteja los derechos fundamentales, promueva la equidad electoral y garantice la transparencia. Las recomendaciones expuestas buscan orientar hacia un marco regulatorio que cumpla con estos objetivos en beneficio de la democracia en el país.

Referencias

- Cámara de Diputados. (2023). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. <https://acortar.link/YWVb9C>
- _____. (2023). Ley General de Partidos Políticos. <https://acortar.link/A5WfDE>
- Casar, M. A. y Ugalde, L. C. (2018). *Dinero bajo la mesa. Financiamiento y gasto ilegal de las campañas políticas en México*. México, Grijalbo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión. <https://acortar.link/5Aolzz>
- _____. (2007). Alegatos finales escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 12,450. Eduardo Kimel vs. Argentina. <https://acortar.link/7JjmUm>
- _____. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. <https://acortar.link/V5tflu>
- Concha Cantú, H. y López Noriega, S., coords. (2016). *La (in)justicia electoral a examen*. México, IJ-UNAM.
- Córdova Vianello, L. y Salazar Ugarte, P., coords. (2009). *Democracia sin garantías. Las autoridades vs. la reforma electoral*. México, IJ-UNAM.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985). Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. <https://acortar.link/AU3qhg>
- _____. (2008). Caso Kimel vs. Argentina. <https://acortar.link/I9bt3k>
- Garza Onofre, J. J. y Martín Reyes, J., coords. (2021). *Ni tribunal ni electoral*. México, IJ-UNAM/CIDE.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (EN-DUTIH) 2022. <https://acortar.link/mAl241>
- Instituto Nacional Electoral. (2020). Informe de cumplimiento nacional. Período ordinario del 1 al 15 de octubre del 2020. <https://acortar.link/XC540w>
- _____. (2023). Acuerdo Núm. ACQyD-INE-210/2023. <https://acortar.link/P2xSWo>
- _____. (2023). Acuerdo Núm. ACQyD-INE-228/2023. <https://acortar.link/3i-YBoG>
- _____. (2023). Define Comisión de Prerrogativas topes de gastos de precampaña y campaña para elección federal 2023-2024. <https://acortar.link/CJtTFU>
- _____. (2023). Emite INE Lineamientos para regular y fiscalizar actividades y propaganda realizadas en los procesos políticos. <https://acortar.link/nYqnLj>
- _____. (2023). Enfrentando la violencia política contra las mujeres. <https://acortar.link/YD9Pax>

- _____. (2023). La Silla Rota publica artículo de la consejera Carla Humphrey titulado: El INE y Meta hacen frente a la violencia política digital contra las mujeres. <https://acortar.link/3KwmA9>
- _____. (2023). Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023. <https://acortar.link/PQ12ks>
- Martín Reyes, J. (2019). ¿Debe regularse el contenido de la propaganda electoral? *Derecho en acción*. <https://acortar.link/dlTXcg>
- _____. (2023). *Más allá del test de proporcionalidad: análisis, crítica y metodologías de adjudicación alternativas al modelo de Robert Alexy*. México, IJ-UNAM.
- _____ y Marván Laborde, M., coords. (2023). *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*. México, IJ-UNAM.
- Puddephatt, A. (2019). *Redes sociales y elecciones. Cuadernos de discusión de comunicación e información*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://acortar.link/MuZi1r>
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Informe anual del relator especial para la libertad de expresión. <https://acortar.link/IHM5uO>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (Primera Sala). (2009). Amparo directo en revisión 2044/2008. <https://acortar.link/bQ7NaU>
- _____. (Primera Sala). (2011). Amparo directo 28/2010. <https://acortar.link/aS-OLQo>
- _____. (2013). Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.): Libertad de expresión. Sus límites a la luz del sistema de protección dual y del estándar de malicia efectiva. <https://acortar.link/Nemet9>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). SUP-REC-887/2018. <https://acortar.link/DUIBS6>
- _____. (2021). SUP-RAP-172/2021. <https://acortar.link/DUIBS6>
- _____. (2022). SUP-JE-333/2022. <https://acortar.link/DUIBS6>
- _____. (2023). SUP-REP-240/2023. <https://acortar.link/DUIBS6>
- _____. (2023). SRE-PSC-122/2023. <https://acortar.link/DUIBS6>
- _____. (2023). TEPJF y TikTok contribuirán a la comunicación de información electoral pública relevante y cierta en favor del electorado y a desincentivar la desinformación. <https://acortar.link/mHugsk>
- We Are Social y Meltwater. (2023). Digital 2023: Mexico. <https://acortar.link/lkyWey>

Luminate

ARTICLE 19